



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA EDITORIAL CIENPOZUELOS S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), “**EL INSTITUTO**” es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el presidente tiene como atribución representar legalmente a “**EL INSTITUTO**”, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

I.3 Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con el C. Homero Malagón Albarrán, representante legal de “**el proveedor**”, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de “**EL INSTITUTO**” es **IEM950525126**, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

I.6 Que el recurso para la contratación es de origen estatal.

I.7 Que el Instituto Electoral cuenta con la suficiencia presupuestal aprobada y necesaria para el desarrollo de los trabajos contratados.

II. “EL PROVEEDOR” declara:

II.1 Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.



II.2 Que el C. C. HOMERO MALAGÓN ALBARRÁN, en su carácter de representante legal de “EL PROVEEDOR”, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, quien acredita su personalidad con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector MLALHM69082916H400.

II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MAAH690829JZA**.

II.4 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo con la fecha de entrega, calidades y precios de los bienes requeridos, así como las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.5 Que “bajo protesta de decir verdad” manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.6 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Jesús Romero Flores, número 1063 colonia Oviedo Mota, código postal 58069, en la ciudad de Morelia, Mich.

II.7 Que cuenta con la capacidad técnica, de infraestructura y humana, para llevar a cabo la prestación de servicios motivo del presente contrato.

III. LAS “PARTES” declaran:

III.1 Que se reconocen la personalidad que los asiste, así como las declaraciones vertidas sujetándose en lo subsecuente a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. “EL INSTITUTO” se obliga a adquirir a “EL PROVEEDOR” de servicios: la impresión productos editoriales que se detallan en la cotización: 1000 ejemplares tamaño 16 x 23 cm. con portada impresa en selección de color sobre cartulina couché de 300 g. laminado mate con solapas. interiores: 280 páginas impresas a una tinta sobre papel bond de 90 g. terminado: encuadernado térmico; presentada por el “EL PROVEEDOR”, previa validación de esta, realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de “EL INSTITUTO”.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato, respecto de la adquisición de los bienes a que se hace referencia en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$ **87,116.00** (ochenta y siete mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, en el entendido que de conformidad a la cotización presentada por “EL PROVEEDOR”, corresponde a la impresión de 300 ejemplares de revistas.

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones



solicitadas por "EL INSTITUTO", a más tardar en 15 días naturales a partir de la recepción de los archivos finales.

"EL PROVEEDOR" bajo su responsabilidad, deberá transportar los bienes contratados bajo el régimen costo seguro y flete, hasta su destino final del "EL INSTITUTO"; los servicios se deberán entregar en óptimas condiciones, en forma que satisfaga las exigencias y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO"; El cumplimiento de este contrato no será subrogable ni transferible.

"EL PROVEEDOR" asume por su única y exclusiva cuenta toda la responsabilidad proveniente de los daños y perjuicios que pudiera causar a los bienes y/o propiedades de "EL INSTITUTO" al momento en que dé cumplimiento al presente instrumento.

CUARTA. DE LA FACTURACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a elaborar sus facturas por bienes efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Las facturas deberán expedirse a nombre de INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones I.3 y I.5, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes.

QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será desde su firma y hasta la entrega total del objeto del mismo, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

SEXTA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. "EL INSTITUTO" se obliga a efectuar el pago por los servicios contratados de la siguiente forma:

- a) 100% (cien por ciento) incluyendo I.V.A., a la firma del contrato.

La factura deberá ser entregada y/o enviada debidamente requisitada, en el domicilio de "EL INSTITUTO" (señalado en la declaración I.3), y/o al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de "EL INSTITUTO" facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS. Garantías: De Cumplimiento del contrato: "El Proveedor" se obliga a constituir y mantener vigente en términos de la ley aplicable a esta operación una garantía del 10% del monto de este contrato, antes de IVA, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas. De Anticipo: Para el caso de que Las partes hubieren pactado anticipo, "EL PROVEEDOR", se obliga a garantizar la correcta aplicación del monto del anticipo, en un 100%.



OCTAVA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La recepción de los servicios se hará a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, conforme a lo señalado en el Programa de Entregas, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

NOVENA. REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS. “EL PROVEEDOR” se obliga a sustituir los servicios que haya entregado a “EL INSTITUTO” en mal estado, en un término no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de que se le comunique la deficiencia en la recepción de los bienes.

DÉCIMA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. “EL PROVEEDOR” queda obligado a responder por defectos o vicios ocultos de los servicios, de la calidad de estos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en las cotizaciones. En caso de que no ocurriera, “EL INSTITUTO” podrá hacer efectiva la aplicación de la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. Las Partes acuerdan que este Contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las Partes; En ningún caso podrá considerarse a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo ser “EL PROVEEDOR” quien contrató al trabajador o empleado de que se trate, sacar en paz y a salvo e indemnizar a “EL INSTITUTO” en caso de conflictos laborales, individuales y colectivos, de seguridad social y cualesquiera otros relacionados provocados, directa o indirectamente, por personal de “EL PROVEEDOR”. “EL INSTITUTO” no se hace responsable por los accidentes ocurridos o daños causados al personal de “EL PROVEEDOR”, dentro de las instalaciones del primero, por negligencia, inexperiencia o mal desempeño del servicio de estos.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de “EL PROVEEDOR” en el presente contrato, o en caso de que los servicios no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente los bienes a disposición de “EL INSTITUTO”. Para tal efecto, “EL INSTITUTO” descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. “EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por razones de interés público. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que



establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” estipuladas en el cuerpo del presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “EL INSTITUTO” y sin perjuicio de que se apliquen a “EL PROVEEDOR” las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y que se le hagan efectivas las garantías otorgadas en su caso, para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUJECIÓN DE LAS PARTES. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos del Estado de Michoacán, ubicados en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto “LAS PARTES” renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda.

Leído que fue el presente contrato por “LAS PARTES”, lo ratifican conociendo sus alcances legales y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 27 de diciembre de 2022.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL PROVEEDOR”

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

**C. HOMERO MALAGÓN ALBARRÁN
EDITORIAL CIENPOZUELOS S.A DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL.**

Autorizó	Mtra. Norma Gaspar Flores
Revisó	Lic. Adán Alvarado Domínguez
Elaboró	Lic. Oscar Jesús Espinoza Gómez